



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 34
(2 de diciembre de 2021)

Por la cual se establece el calendario académico para la Institución Educativa Sor Juana Inés de La Cruz en los niveles de preescolar, básica y media para el año lectivo 2022.

El Rector de la Institución Educativa Sor Juana Inés de La Cruz, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Municipal No. 202050061745 del 19 de octubre del 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la presentación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media"; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que "*... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”

El Artículo 2.3.3.1.11.1, del decreto mencionado, declara que *“Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”*

El Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto citado expresa además: *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto “jornada única” y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó “la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”

La Directiva Ministerial N 15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico en establecimientos educativos de carácter no oficial, como sigue:

- Receso obligatorio. Conforme al artículo 1 del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en ejercicio responsable de su autonomía.
- Organización para la prestación del servicio educativo. De acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del decreto 1075 de 2015, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media.

Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico Institucional. La Institución Educativa Sor Juana Inés de La Cruz de carácter oficial, de Calendario A, ofrece educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y desarrollará un calendario académico, para el año lectivo de 2022, que iniciará el 27 de diciembre de 2021 y terminará el 25 de diciembre de 2022, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en tres (3) períodos académicos, así:

PERIODOS	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1º	17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Doce (12)	Trece (13) semanas
	18 de abril del 2022	24 de abril del 2022	Una (1)	
2º	25 de abril de 2022	12 de junio de 2022	Siete (7)	Trece (13) semanas
	04 de julio de 2022	14 de agosto de 2022	Seis (6)	
3º	15 de agosto de 2022	09 de octubre de 2022	Ocho (8)	Catorce (14) semanas
	17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (6)	

Parágrafo: Entrega de informes académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con los artículos 2.3.3.3.3.4., 2.3.3.3.3.11., 2.3.3.3.3.14. y 2.3.3.3.3.15. del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del educando.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional serán las siguientes:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	Una (1) semana	5 semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
13 de junio del 2022	19 de junio del 2022	Una (1) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre del 2022	04 de diciembre de 2022	Una (1) semana	

ARTÍCULO TERCERO. Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	16 de enero de 2022	Tres (3) semanas	

11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana (Semana Santa)	12 semanas
13 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de acto administrativo.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	Dos (2) semanas	7 semanas
20 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Dos (2) semanas	
05 de diciembre de 2022	25 de diciembre de 2021	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO QUINTO. Plan operativo y actividades docentes. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El rector de la institución educativa deberá presentar la programación del plan operativo y actividades docentes adoptado para el año 2022, al director del Núcleo Educativo 919 o a quien haga sus veces, y de igual forma remitirá un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en la institución educativa en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de la institución y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. En lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la

Resolución Nacional 01600 de 1994, la Institución Educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, realizará la elección del Personero Estudiantil (Día de la Democracia Escolar) el 18 de marzo de 2022.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 17 y el 23 de octubre de 2022.

En consecuencia, el director del Núcleo Educativo 919 hará la programación en su territorio y lo propio hará el rector del establecimiento educativo oficial y se incluirán dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportar las mismas a la Dirección Técnica de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, la institución educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, se vinculará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. El rector, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en la resolución municipal No. 201850075437 de 2018, presentará al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. La Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** NO cuenta con educación de adultos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que la institución educativa desarrolla con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de dichas actividades, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Consejo Académico y Consejo Directivo de la institución, garantizarán en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en la institución educativa lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 2 días del mes de diciembre de 2021.

JHONY MAURICIO CANO GIRALDO

Rector

C.C. 71754193

FIRMADO EN EL ORIGINAL